

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



N° de Sollcitud: ISDEM-2021-05

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROILO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

. CONSIDERANDOS:

•	A las diez horas con nueve minutos, del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, se
	recibió Sollcitud de Acceso de Información. via correo electrônico, del ciudadano
	quien no presento Documento Único de identidad, en su
	calidad de persona natural; sollcitando la información que se detalla a continuación:

"Documentación (contratos) que sustente el proceso de adquisición de especies municipales en el ISDEM en el período de enero a diciembre 2020".

- Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y)) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la oficial de información es el vinculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición Indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



informaciones de toda (ndole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado – (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan; Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad a los artículos 68 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la información Pública (LAiP), procede a evacuar el requerimiento del solicitante en sentido que: La información relativa a la Documentación que se refiere a los contratos que sustentan el proceso de adquisición de especies municipales en el ISOEM, es información catalogada como oficiosa, y por lo tanto, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, en el apartado "Marco Presupuestario", "Contrataciones y Adquisiciones", pudiendo ser encontrada en los siguientes enlaces: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/contracts

Contrato Número 13/2020	https://blt.ly/3vi8cHa	
Contrato Número 06/2020	https://blt/ty/3cuxFNo	
Contrato Número 07/2020	htips://bit.ly/3blad02	

Así mismo, es importante aclarar que el ciudadano está obligado a presentar una solicitud ya sea en el formato de solicitud que proporcionan en el portal de transparencia las Instituciones o en formato libre, a proporcionar medios en los cuales se le pueda notificar cualquier resolución, a



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



firmar su petición, así como también presentar o adjuntar su Documento Único de Identidad, todo lo anterior de conformidad al artículo 66 de Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 numeral 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, supuesto que no fue cumplido por el ciudadano en esta solicitud de información. Sin embargo, la suscrita con el fin de que el solicitante obtenga la información a la brevedad, en base al principio de prontitud y sencillez, no realiza la prevención respectiva, en virtud de que la información es información Oficiosa, la cual se encuentra ubicada en el Portal de Transparencia de ISDEM.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 68, 72 y 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

- a) La información está disponible en el portal de transparencia del ISDEM, ya que está catalogada como información oficiosa.
- b) Notifiquese al solicitante por el medio sefialado para tal efecto.
- c) Archivese el expediente administrativo.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

Licdo. Magdalena del Carmen Pena Ardón

Oficial de Información

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales